



## Resolución Sub Gerencial Regional N° 156 -2023-GRA/ARMA-SGCA

**VISTO**, mediante Registro N° 6193229 y Expediente N° 3906744, ingresado con fecha 05 de octubre de 2023, el Sr. Luiz Miguel Paredes Díaz, en su calidad de gerente general de CONSTRUCTORA CASA VERDE S.A.C., con R.U.C N° 20600196619, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N mediante la cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión privada denominado "PONTON QUE DE ACCESO AL SUBLOTE 2B SANTA FORTUNATA 2 ZONA DEL REMAL - DISTRITO DE LA JOYA".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y se aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril de 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de



Ingresado en SGD - Nro: 6352881  
Fecha: 2023-11-21  
Firmado: ARELI HUANCA PONCE  
Cargo: jefe de oficina  
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero de 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificada mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio de 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Registro N° 6193229 y Expediente N° 3906744, ingresado con fecha 05 de octubre de 2023, el Sr. Luiz Miguel Paredes Díaz, en su calidad de gerente general de CONSTRUCTORA CASA VERDE S.A.C., con R.U.C N° 20600196619, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N mediante la cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión privada denominado "PONTON QUE DE ACCESO AL SUBLOTE 2B SANTA FORTUNATA 2 ZONA DEL REMAL - DISTRITO DE LA JOYA";

Que, a través del Informe N° 010-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-mma, de fecha 24 de octubre de 2023, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), recomendándose remitir al área técnica para su evaluación;

Que, a través del Informe N° 059-2023-T-kspa, de fecha 06 de noviembre de 2023, se concluyó que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto antes referido, cumplió con las disposiciones normativas ambientales aplicables; por lo que, se recomienda otorgar la conformidad al referido instrumento de gestión ambiental;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 072-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se da conformidad al Informe N° 059-2023-T-kspa y a su vez concluye en otorgar CONFORMIDAD a la Ficha del proyecto de inversión privada denominado "PONTON QUE DE ACCESO AL SUBLOTE 2B SANTA FORTUNATA 2 ZONA DEL REMAL - DISTRITO DE LA JOYA", recaído en el Auto N° 765-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 14 de noviembre de 2023, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR LA CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión privada denominado "PONTON QUE DE ACCESO AL SUBLOTE 2B SANTA FORTUNATA 2 ZONA DEL REMAL - DISTRITO DE LA JOYA", presentado por la empresa CONSTRUCTORA CASA VERDE S.A.C., con R.U.C N° 20600196619.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 059-2023-T-kspa así como Informe N° 072-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 06 y 14 de noviembre de 2023 respectivamente; los cuales se adjuntan como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2º.-** La georeferenciación del predio respecto del proyecto de inversión privada denominado "PONTON QUE DE ACCESO AL SUBLOTE 2B SANTA FORTUNATA 2 ZONA DEL REMAL - DISTRITO DE LA JOYA", es la siguiente:



**Resolución Sub Gerencial Regional**  
**N° 156 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

**Cuadro N° 05: Coordenadas geográficas del proyecto**

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84-ZONA (19L)		Longitud (m)	Superposición en ANP,ZA o ACR
			Inicio	Fin		
Inicio (estribo 01)	Arequipa/ Arequipa/ La Joya	0+000	200585.00	8178129.00	9.00 m	NO
Fin (estribo 02)		0+020	200576.00	8178128.00		

Fuente: FITSA

**ARTÍCULO 3°.-** El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

**ARTÍCULO 4°.-** La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO 5°.-** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO 6°.-** El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gov.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo [consultasdgaam@mtc.gov.pe](mailto:consultasdgaam@mtc.gov.pe).

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del T.U.O de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 8°.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELY FUANCA PONCE  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL